

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3916

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY N° DCI-ALA/2008/019-480, “PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR EDUCATIVO EN PARAGUAY”, POR € 54.000.000 (EUROS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES), Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009 – MINISTERIO DE HACIENDA Y DE EDUCACION Y CULTURA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Paraguay N° DCI-ALA/2008/019-480 “Programa de Apoyo al Sector Educativo en Paraguay”, por € 54.000.000 (Euros cincuenta y cuatro millones), que estará a cargo de los Ministerios de Hacienda y de Educación y Cultura y cuyo texto se adjunta como Anexo de la Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerios de Hacienda y de Educación y Cultura), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 62.499.999.150 (Guaraníes sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta), conforme a los Anexos que se adjuntan y forman parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central (Ministerios de Hacienda y de Educación y Cultura), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 62.499.999.150 (Guaraníes sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta), conforme a los Anexos que se adjuntan y forman parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central (Ministerios de Hacienda y de Educación y Cultura), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 3692 del 13 de enero de 2009.

Four handwritten signatures in black ink, located at the bottom of the page below the text of Article 4.

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3916

Pág. Nº 2/27

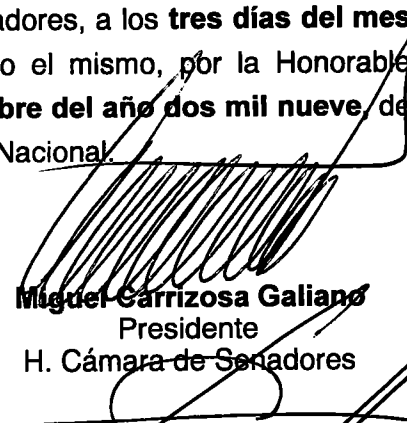
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Pesupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Garrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *30* de *noviembre* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Amindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


Luis Alberto Riart
Ministro de Educación y Cultura

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3916**

Pág. N° 3/27

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12.06. MINISTERIO DE HACIENDA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	159.825.762.480	-21.426.749.777	138.399.012.703	0	13.440.068.750	151.839.081.453
T O T A L		159.825.762.480	-21.426.749.777	138.399.012.703	0	13.440.068.750	151.839.081.453

12-06-3-007-00-06

Entidad : 12 6 MINISTERIO DE HACIENDA
 Tipo de Presup. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa : 7 FORT. DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE! ESTADO
 Proyecto : 6 APOYO PRESUPUESTARIO DCI-ALA/2008/019-480
 Unidad Resp. : 4 SUB SRIA. DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
123	30	302	99	REM. EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
125	30	302	99	REM. ADICIONAL	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
133	30	302	99	BONIF. Y GRATIF.	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
240	30	302	99	G.P/SERV. AS. MAN. REP	0	0	0	0	700.000.000	700.000.000
280	30	302	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	5.000.000.000	5.000.000.000
290	30	302	99	SERV. DE CAP. Y ADIES.	0	0	0	0	1.000.000.000	1.000.000.000
530	30	302	99	AD. DE MAQ. EQ. HER. MAY	0	0	0	0	1.240.068.750	1.240.068.750
540	30	302	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	4.000.000.000	4.000.000.000
Total:					0	0	0	0	13.440.068.750	13.440.068.750
Totales:					0	0	0	0	13.440.068.750	13.440.068.750

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3916

Pág. N° 4/27

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1 TESORERIA GENERAL							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTE	614.917.221.388	1.160.947.232	616.078.168.620	0	62.499.999.150	678.578.167.770
T O T A L		614.917.221.388	1.160.947.232	616.078.168.620	0	62.499.999.150	678.578.167.770

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 7 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
80	DONACIONES	47.876.314.494	1.353.200.000	49.229.514.494	0	49.059.930.400	98.289.444.894
T O T A L		47.876.314.494	1.353.200.000	49.229.514.494	0	49.059.930.400	98.289.444.894

12-07-3-024-00-01

Entidad : 12 7 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 Tipo de Presup. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa : 24 APOYO PRESUPUESTARIO AL SEC. EDUCATIVO DCI-ALA/20
 Proyecto : 1 APOYO PRESUPUESTARIO AL SEC. EDUCATIVO DCI-ALA/20
 Unidad Resp. : 4 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO					Disminución	Aumento	
145	30	302	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	684.560.000	684.560.000
230	30	302	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	1.233.746.800	1.233.746.800
280	30	302	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	52.000.000	52.000.000
290	30	302	99	SERV. DE CAP. Y ADIES.	0	0	0	0	1.561.560.000	1.561.560.000
330	30	302	99	PROD. PAP. CART. E IMP.	0	0	0	0	214.240.000	214.240.000
340	30	302	99	BIEN. CON. DE OF. E INS.	0	0	0	0	227.760.000	227.760.000
360	30	302	99	COMB. Y LUBRICANTES	0	0	0	0	69.056.000	69.056.000
530	30	302	99	AD. DE MAQ. EQ. HER. MAY	0	0	0	0	4.514.714.100	4.514.714.100
540	30	302	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP	0	0	0	0	6.391.173.336	6.391.173.336
570	30	302	99	ADQ. ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	62.119.200	62.119.200
871	30	302	99	TR. DE CAP. S. PRIV.	0	0	0	0	34.069.000.964	34.069.000.964
Total:					0	0	0	0	49.059.930.400	49.059.930.400
Totales:					0	0	0	0	49.059.930.400	49.059.930.400

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3916**

Pág. N° 5/27

**“CONVENIO DE FINANCIACION
N° DCI-ALA/2008/019-480**

CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Programa de Apoyo al Sector Educativo en Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comunidad**», representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**»,

por una parte, y

El Gobierno de la República del Paraguay, representado por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, en lo sucesivo denominado «**el Beneficiario**»,

por otra parte,

han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

1.1 La Comunidad contribuirá a la financiación del *programa* siguiente:

Número contable: DCI-ALA/2008/019-480

Denominación: PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR EDUCATIVO EN PARAGUAY

En lo sucesivo denominado *el programa*, cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II.

1.2 Este programa se ejecutará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus Anexos: Condiciones Generales (Anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo II).

ARTICULO 2 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

2.1 El coste total del *programa* se estima en *54 Millones de Euros*, con arreglo a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 52 Millones de Euros

2.1.2 Ayuda complementaria: 2 Millones de Euros

2.2 La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 54 Millones de Euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II.

ARTICULO 3 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario del *programa* en *ceros euros*.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3916

Pág. N° 6/27

3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el convenio de financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II.

ARTICULO 4 - PERIODO DE APLICACION

El período de aplicación del convenio de financiación, tal como se define en el Artículo 4 de las Condiciones Generales, comenzará al entrar en vigor el convenio de financiación y finalizará 48 (cuarenta y ocho) meses después de esta fecha.

ARTICULO 5 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al *programa* y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en Paraguay
Calle América, 404.
Asunción, Paraguay

b) para el Beneficiario

Ministerio de Relaciones Exteriores
Calle Palma y 14 de Mayo.
Asunción, Paraguay

ARTICULO 6 - ANEXOS

6.1 Se incorporan como anexos al presente convenio de financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.
Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

6.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del convenio de financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo I y las del Anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 7 - DISPOSICIONES APLICABLES A UNA OPERACION DE AYUDA PRESUPUESTARIA

7.1 Habida cuenta de la naturaleza de una operación de ayuda presupuestaria, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables al importe tal como se especifica en el Artículo 2.1.1 (Ayuda presupuestaria) de las presentes Condiciones Particulares: Artículos 2, 4.2 primera frase, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12.2 y 13.2.

7.2 En relación con el importe tal como se especifica en el Artículo 2.1.1 (Ayuda presupuestaria) de las presentes Condiciones Particulares, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen por el siguiente texto:

7.2.1 Artículo 3.1: El programa será ejecutado por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente convenio de financiación.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3916

Pág. Nº 7/27

7.2.2 Artículo 10: El Estado del Beneficiario se comprometerá a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación a los pagos efectuados en el marco de este convenio de financiación. La transferencia de divisas se contabilizará en la fecha de valor de la notificación del crédito sobre la cuenta del Banco Central abierta a tal efecto. El tipo de cambio aplicado será el determinado por el mercado interbancario de divisas —«average rate»— el día de la notificación del crédito.

7.3 En relación con el importe tal como se especifica en el Artículo 2.1.1 (Ayuda presupuestaria) de las presentes Condiciones Particulares, el Artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo: Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo II) podrán optar a la financiación de la Comunidad a condición de que estas solicitudes hayan sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

7.4 El Artículo 14.3 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

ARTICULO 8 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION

El convenio de financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en 4 ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado 2 ejemplares a la Comisión y 2 al Beneficiario.

Fdo.: Por la Comisión, **Alexandra Cas Granje**, Directora para América Latina de la Oficina de Cooperación Europe Aid.

Fdo.: Por el Beneficiario, **Héctor Ricardo Lacognata**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Firman como Testigo de Honor del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Paraguay para el “Programa de Apoyo al Sector Educativo en Paraguay.

Fdo.: Por, **Fernando Lugo Méndez**, Presidente de la República del Paraguay.

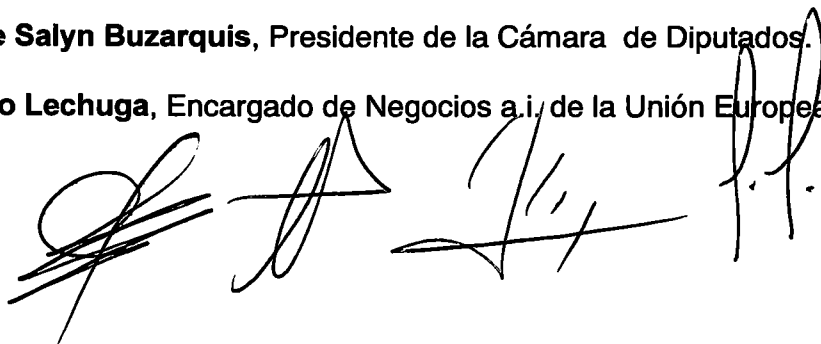
Fdo.: Por, **Federico Franco**, Vicepresidente de la República del Paraguay.

Fdo.: Por, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda de la República del Paraguay.

Fdo.: Por, **Luis Riart**, Ministro de Educación y Cultura de la República del Paraguay.

Fdo.: Por, **Enrique Salyn Buzarquis**, Presidente de la Cámara de Diputados.

Fdo.: Por, **Eduardo Lechuga**, Encargado de Negocios a.i. de la Unión Europea”.



“ANEXO I – CONDICIONES GENERALES

TITULO I – FINANCIACION DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTICULO 1 – PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la Comunidad se limitará al importe fijado en el convenio de financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la Comunidad estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente convenio de financiación

ARTICULO 2 – REBASAMIENTO DE LA FINANCIACION Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamiento individuales de las rúbricas del presupuesto del convenio de financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Tan pronto como se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con arreglo al convenio de financiación, la Comisión podrá, bien reducir la amplitud del proyecto/programa, bien recurrir a los recursos propios del Beneficiario o a otros recursos.

2.3 Si no fuera posible reducir la amplitud del proyecto/programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá tomar una decisión de financiación suplementaria de la Comunidad. Si toma tal decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos comunitarios aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TITULO II – EJECUCION

ARTICULO 3 – PRINCIPIO GENERAL

3.1 La Comisión ejecutará el proyecto/programa en nombre y por cuenta del Beneficiario.

3.2 La Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 4 – PERIODO DE APLICACION

4.1 El período de aplicación del convenio de financiación incluirá dos fases distintas:

- una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el convenio de financiación y finalizará a más tardar 24 (veinticuatro) meses antes del final del período de aplicación;

- una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos de ejecución del convenio de financiación. Esta fase comenzará a partir del día siguiente a la fecha del final de la fase de ejecución operativa y finalizará a más tardar después de esta fecha.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3916

Pág. N° 9/27

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación comunitaria si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de clausura, serán elegibles hasta el final de la fase de cierre.

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución comunitaria se liberará automáticamente 6 (seis) meses después del final del período de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del período de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos 3 (tres) meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y correlativamente del período de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos 3 (tres) meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

TITULO III – ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 5 – PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que apliquen el convenio de financiación deberán asignarse y aplicarse con arreglo a los procedimientos y documentos normales definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las medidas exteriores, tal como estén vigentes en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

ARTICULO 6 – PLAZO LIMITE PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

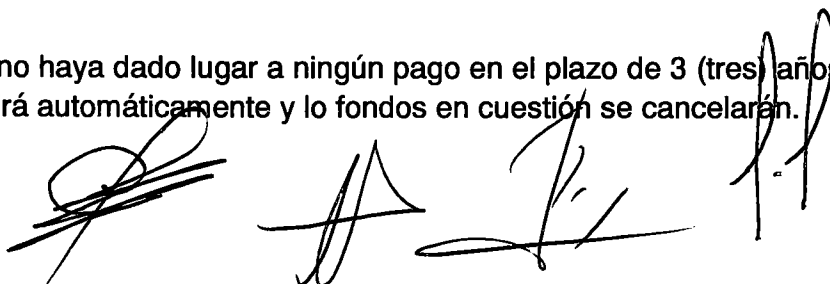
6.1 Los contratos que apliquen el convenio de financiación deberán ser firmados por las dos Partes en un plazo de 3 (tres) años a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación, es decir, en un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha de la última firma de las Partes en el convenio de financiación. Este plazo no podrá prorrogarse.

6.2 La disposición antes mencionada no se aplicará a los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde, así como a las cláusulas adicionales a los contratos ya firmados.

6.3 Al expirar el plazo de 3 (tres) años a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación, se cancelarán los importes no contratados.

6.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo no utilizado de los imprevistos.

6.5 Todo contrato que no haya dado lugar a ningún pago en el plazo de 3 (tres) años a partir de su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.



ARTICULO 7 – ELEGIBILIDAD

7.1 La participación en los concursos por contratos de obras, suministros o servicios y las convocatorias de propuesta estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos básicos que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

7.2 La participación de los nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos básicos que regulan el ámbito de cooperación en cuestión.

7.3 Los bienes y suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto básico disponga otra cosa.

TITULO IV – REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 8 – ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACION

8.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en los concursos para los contratos de obras, suministros o servicios gozarán de un derecho provisional de estancia e instalación en el Estado del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de 1 (un) mes tras la adjudicación del contrato.

8.2 Los contratistas (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, así como los miembros de su familia, gozarán de derechos similares durante el período de ejecución del proyecto/programa.

ARTICULO 9 – DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

9.1 Los impuestos, derechos u otros impuestos (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido – IVA – o equivalente) se excluirán de la financiación de la Comunidad, salvo si las Condiciones Particulares disponen otra cosa.

9.2 El Estado del Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiadas por la Comunidad el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales tenga relaciones el Estado del Beneficiario.

9.3 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTICULO 10 – REGIMEN DE CAMBIOS

10.1 El Estado del Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratistas admitidos a participar con arreglo al Artículo 7 de las presentes Condiciones Generales.

10.2 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTICULO 11 – UTILIZACION DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS

Quando el convenio de financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del convenio de financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho del Beneficiario y la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicarla a terceros.

ARTICULO 12 – ASIGNACION DE LOS CREDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS

12.1 Se destinarán al proyecto/programa las sumas ingresadas en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados o de las garantías de prefinanciación y de buen fin proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente convenio de financiación.

12.2 Las sanciones financieras impuestas por el órgano de contratación a un candidato o a un licitador que se halle en un caso de exclusión en el marco de un contrato, las ejecuciones de las garantías de oferta y los daños y perjuicios concedidos a la Comisión se transferirán al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

TITULO V – DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 13 – VISIBILIDAD

13.1 Todo proyecto/programa financiado por la Comunidad será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán con el acuerdo de la Comisión.

13.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en materia de visibilidad para las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y tal como se hallen vigentes en el momento en que se emprenden estas acciones.

ARTICULO 14 – PREVENCION DE LAS IRREGULARIDADES, EL FRAUDE Y LA CORRUPCION

14.1 El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes, e iniciará, a petición de la Comisión, las diligencias necesarias con el fin de recuperar los fondos indebidamente pagados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que haya adoptado.

14.2 Constituirá una irregularidad toda violación del convenio de financiación, de los contratos de ejecución o de una disposición del Derecho comunitario resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o tendría como efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas o a los presupuestos gestionados por éstas, bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedente de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta,



- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento llevado a su conocimiento que permita suponer la existencia de irregularidades o fraudes.

14.3 El Beneficiario se comprometerá a adoptar toda medida apropiada para remediar las posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en todas las etapas del procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, o en la ejecución de los contratos correspondientes. Es constitutivo de corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o a través de un tercero, solicite o reciba ventajas, de cualquier género, para sí mismo o para un tercero, o acepte la promesa de recibirlas, con objeto de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Es constitutivo de corrupción activa el hecho intencionado, por parte de cualquier persona, de prometer o dar, directamente o a través de un tercero, una ventaja de cualquier género a un funcionario, para él mismo o para un tercero, con objeto de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 15 – COMPROBACIONES Y CONTROLES POR LA COMISION, LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

15.1 El Beneficiario aceptará que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar a partir de documentos y de visitas in situ la utilización de los fondos comunitarios con arreglo al convenio de financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del proyecto/programa, y ello hasta el final de un período de 7 (siete) años a partir del último pago.

15.2 Por otra parte, el Beneficiario aceptará que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades.

15.3 A tal efecto, el Beneficiario se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las personas elegidas por ellos, un derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realicen las acciones financiadas en el marco del convenio de financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que permitan un control fácil, dado que el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservan.

15.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratistas y subcontratistas que se hayan beneficiado de los fondos comunitarios.

15.5 Se mantendrá al Beneficiario informado del envío sin situ de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas Europeo.

ARTICULO 16 – CONSULTA ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO

16.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del convenio de financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

16.2 La consulta podrá ir seguida en su caso por una modificación, una suspensión o una rescisión del convenio de financiación.

ARTICULO 17 – MODIFICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

17.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares y del Anexo II del convenio de financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

17.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá enviarla a la Comisión al menos 3 (tres) meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

17.3 Para el caso particular de una prórroga de la fase de aplicación operativa o de la fase de cierre del convenio de financiación, cabe remitirse al Artículo 4º, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

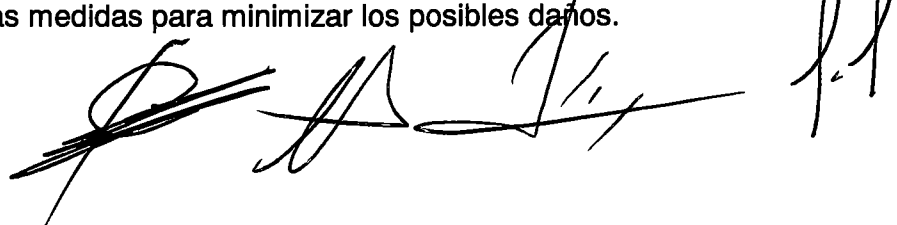
ARTICULO 18 – SUSPENSION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

18.1 Los casos de suspensión del convenio de financiación son los siguientes:

- La Comisión podrá suspender la ejecución del convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumban con arreglo al convenio de financiación.

- La Comisión podrá suspender el convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.

- El convenio de financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Se entiende por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de uno de sus contratistas, mandatarios o empleados), que impida a unas de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor. No se considerará que una Parte haya faltado a sus obligaciones contractuales si se lo impide un caso de fuerza mayor. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas para minimizar los posibles daños.



18.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso.

18.3 En la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o por celebrar.

ARTICULO 19 – RESCISION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

19.1 Cuando las situaciones que hayan llevado a la suspensión del convenio de financiación no se solucionen en un plazo máximo de 4 (cuatro) meses, el convenio de financiación podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de 2 (dos) meses.

19.2 Cuando el convenio de financiación no haya dado lugar a ningún pago en los 3 (tres) años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato de ejecución se haya firmado en estos 3 (tres) años, el convenio de financiación se rescindirá automáticamente.

19.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o por celebrar.

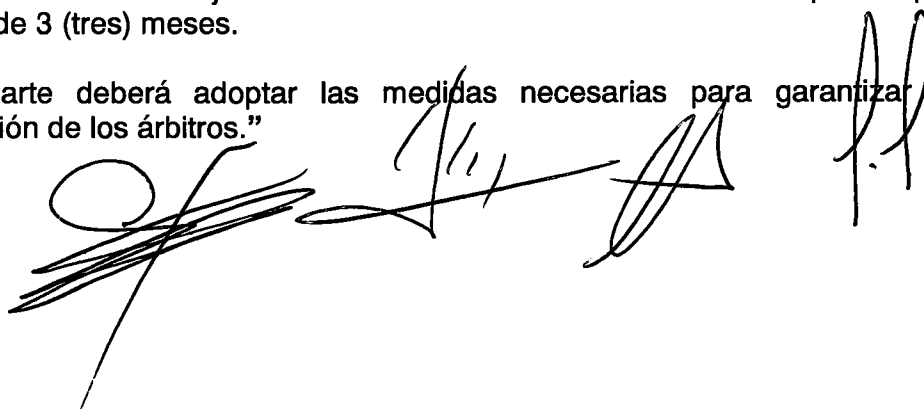
ARTICULO 20 – SOLUCION DE DIFERENCIAS

20.1 Todo desacuerdo relativo al convenio de financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el Artículo 16 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de 6 (seis) meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.

20.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 (treinta) días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

20.3 Si los árbitros no deciden lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el Reglamento facultativo de arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de 3 (tres) meses.

20.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.”



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3916**

Pág. N° 15/27

“ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

País/región beneficiarios	Paraguay		
LÍNEA PRESUPUESTARIA:	19090100		
Denominación	Programa de Apoyo al Sector Educativo en Paraguay DCI-ALA/2008/019-480		
Coste total	€ 54.000.000		
Método de ayuda/Modo de gestión	Apoyo presupuestario sectorial Gestión centralizada		
CODIGO DAC	110/112/113	SECTOR	Educación

1. Intervención

1. 1. Objetivos

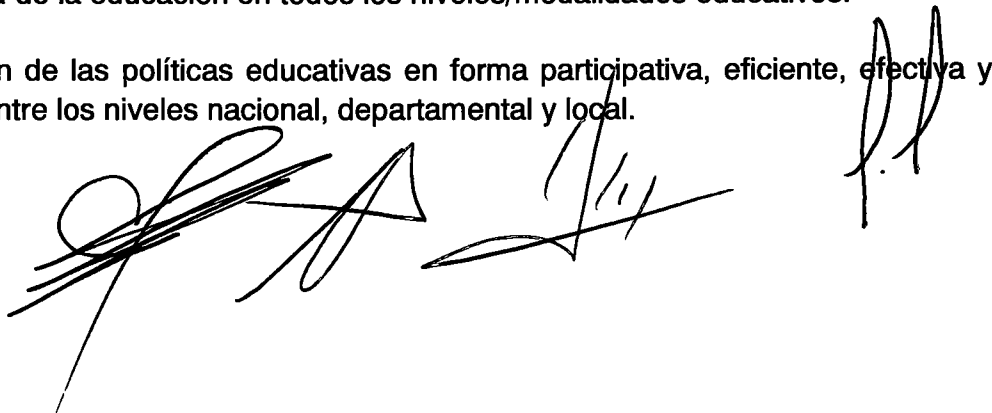
Objetivos generales:

En el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el programa pretende contribuir a la disminución de la pobreza y la desigualdad de la población paraguaya mediante un apoyo al Plan Nacional de Educación 2024 (Plan 2024), cuyo objetivo es “garantizar el acceso, el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la equidad de la educación paraguaya como un bien público”.

Objetivos específicos:

Apoyar al Gobierno de Paraguay en la implementación del Plan Nacional de Educación 2024 a través de sus tres ejes estratégicos:

- Igualdad de oportunidades en el acceso y garantía de condiciones para la culminación oportuna de los estudiantes de los diferentes niveles/modalidades educativos.
- Calidad de la educación en todos los niveles/modalidades educativos.
- Gestión de las políticas educativas en forma participativa, eficiente, efectiva y articulada entre los niveles nacional, departamental y local.



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3916

Pág. N° 16/27

1.2. Resultados previstos y principales actividades

Resultados previstos

El presente programa contribuirá a apoyar la implementación del Plan 2024 en su conjunto y alcanzar en particular los siguientes resultados:

- Complementar la oferta de educación sobre todo en su dimensión de calidad que permita aumentar significativamente la permanencia de los alumnos en el sistema escolar a través de la mejora de los niveles de aprendizajes y la eficiencia interna del sistema educativo.

- Fortalecer la eficiencia de la gestión del sector mejorando sus recursos, la gestión del personal y de los gastos de capital, la programación plurianual, los procedimientos administrativos/financieros con el Ministerio de Hacienda y demás instituciones involucradas en la gestión de las finanzas públicas.

- Asegurar una mejor participación de los actores en el sistema escolar.

Actividades

Las principales actividades que se desarrollarán en el marco del programa son: (i) financiamiento al sector mediante transferencia de recursos adicionales al tesoro para acompañar la implementación del Plan 2024, (ii) puesta a disposición de la asistencia técnica y el refuerzo de las capacidades, y (iii) una activa participación en el diálogo con el Gobierno en los ámbitos relacionados al programa.

2. Ejecución

2.1. Presupuesto y calendario

De acuerdo al Documento de Estrategia País y al Programa Indicativo para Paraguay, el monto total del programa se estima en 54 Millones de Euros, de los cuales,

- 52 Millones € se implementarán mediante un apoyo presupuestario que cubrirá 4 años fiscales (2009, 2010, 2011, 2012), con una combinación de Tramos Fijos y Tramos Variables.

- 2 Millones € se destinarán al desarrollo de capacidades, que se implementarán siguiendo los procedimientos contractuales de la Comisión Europea.

El programa entrará en vigor con la firma del Convenio de Financiación y tendrá una duración operativa de 48 (cuarenta y ocho) meses.

El calendario indicativo de desembolsos es el siguiente:

TRAMOS	2009	2010	2011	2012
CONDICIONES	Condiciones generales	Condiciones generales e indicadores de resultado y proceso	Condiciones generales e indicadores de resultado y proceso	Condiciones generales e indicadores de resultado y proceso
FIJOS	10	10	8	-
VARIABLES	-	6	8	10
Desembolsos (en M€)	10	16	16	10